



Caracas, 06 de junio de 2017

Ciudadanas Rectoras del Consejo Nacional Electoral

- Tibisay Lucena
- Sandra Oblitas
- Socorro Hernández
- Tania D'Amelio

Ciudad.-



Como ciudadanos electores nos dirigimos a ustedes, en su condición de Rectoras principales y miembros del Directorio del Consejo Nacional Electoral (CNE), para advertirles que en la ejecución acelerada de las actividades para la elección de una Asamblea Nacional Constituyente con el fin de que pueda realizarse en menos de dos meses, están cometiendo todas las violaciones a las garantías constitucionales y electorales.

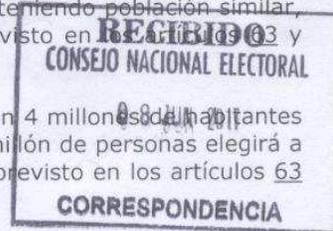
Cabe destacar que entre estas violaciones está el haber avalado la decisión del Presidente de la República Nicolás Maduro de convocar a una Asamblea Nacional Constituyente sin consultar al pueblo, transgrediendo lo dispuesto en el artículo 347 de la Constitución, como también el haberle permitido que usurpe la soberanía popular, la cual es intransferible, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Constitución.

Ante la celeridad emprendida por ustedes, exigimos con base en los artículos 51 y 62 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, nos respondan cómo podrán realizar la elección de la Asamblea Nacional Constituyente (ANC), que tiene una complejidad similar a una elección de la Asamblea Nacional, cuando apenas quedan menos de 60 días para su realización, además de que hasta la fecha se desconoce la normativa que rige este proceso:

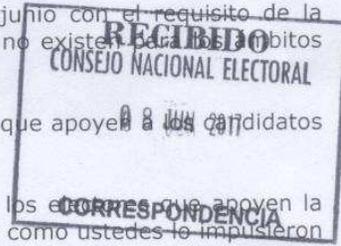
1. ¿Por qué la premura en realizar la elección de la Asamblea Nacional Constituyente Inconstitucional en menos de dos meses sin antes evaluar si la convocatoria y las bases comiciales aprobadas por el Presidente de la República en Consejo de Ministros cumplen con lo estipulado en los artículos 5, 6, 21, 63, 70, 293 y 347 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela?
2. ¿Por qué la premura en la organización de un proceso inconstitucional como esta Constituyente y todavía no convocan formalmente las Elecciones Regionales, vencidas hace 6 meses, ni las Elecciones Municipales dado que el período de los actuales alcaldes y concejales se vence en los 6 meses próximos?
3. ¿Cómo pueden explicar la celeridad para avalar la convocatoria y las bases comiciales de la ANC Inconstitucional, en contraste con la lentitud en la respuesta que dieron a la solicitud de la activación del Referendo Revocatorio Presidencial en 2016, que luego de transitar ocho meses de trabas y obstáculos, terminaron por suspenderlo el 20 de octubre de ese año, con lo cual impidieron que los venezolanos ejercieran el derecho constitucional a revocar el mandato de funcionarios electos por el voto popular, como es el caso del Presidente de la República, contemplado en el artículo 72 de la Constitución?
4. ¿Por qué permitieron que se realice la elección por el ámbito territorial para la ANC Inconstitucional de 1 integrante por municipio y 2 por municipios capitales, si esta distribución de escaños viola el principio constitucional de la Representación Proporcional previsto en los artículos 63 y 293 de la Constitución?
5. ¿Por qué permitieron que municipios con gran densidad poblacional sean igualados a municipios con bajo índice poblacional para integrar la ANC Inconstitucional, si viola el principio constitucional de la Representación Proporcional previsto en los artículos 63 y 293 de la Constitución?



6. ¿Por qué permitieron que el municipio Libertador del Distrito Capital elija a 7 integrantes a la ANC Inconstitucional, mientras Maracaibo solo tiene derecho a 2 integrantes, teniendo población similar, si viola el principio constitucional de la Representación Proporcional previsto en los artículos 63 y 293 de la Constitución?
7. ¿Por qué permitieron que el estado Zulia con una población proyectada en 4 millones de habitantes elija a 22 integrantes a la ANC Inconstitucional, mientras Falcón con 1 millón de personas elegirá a 26, si viola el principio constitucional de la Representación Proporcional previsto en los artículos 63 y 293 de la Constitución?
8. ¿Por qué permitieron la elección de integrantes en el ámbito sectorial para la ANC Inconstitucional si viola la Universalidad del Voto expresada en el principio "Un Elector, Un Voto" establecido en el artículo 63 constitucional?
9. ¿Cómo pueden garantizar que todos los electores tendrán el mismo derecho a emitir dos votos, uno por el ámbito territorial, dependiendo del municipio donde está inscrito en el Registro Electoral, y otro por uno de los ocho ámbitos sectoriales, con el fin de que se cumpla el principio constitucional de la igualdad ante la Ley estipulado en el artículo 21 constitucional?
10. ¿Cómo podrán en menos de 60 días organizar y programar máquinas de votación para 335 elecciones para igual número de municipios por el ámbito territorial, 24 elecciones estatales para consejos comunales y comunas, 7 elecciones nacionales para igual número de sectores y una elección para el sector indígena?
11. ¿Por qué iniciaron la inscripción de candidatos para la ANC Inconstitucional sin haber convocado oficialmente ni publicado el cronograma de esta elección, lo cual es un requisito constitucional y legal, si viola el artículo 42 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales?
12. ¿Por qué convocaron la elección para la ANC Inconstitucional a finales de julio si a la fecha no han publicado los Registros Electoral y Sectoriales, si viola los artículos 28 y 35 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales?
13. ¿Cuál será el corte del Registro Electoral que se utilizará para la elección de la ANC Inconstitucional?
14. ¿Cuándo publicarán los Registros Electoral y Sectoriales para que sean auditados por los representantes de los candidatos y organizaciones de la sociedad que hacen contraloría electoral, tal como lo exigen los artículos 36, 37 y 38 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales?
15. ¿Por qué no iniciaron a más tardar en enero de este año el Operativo Especial de Inscripción y Actualización en el Registro Electoral (RE), con el fin de permitir el ejercicio del derecho constitucional al voto a más de un millón de jóvenes que han cumplido o cumplirán su mayoría de edad en 2017, tal como lo exigen los artículos 29 y 33 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales?
16. ¿Cómo podrán cumplir los candidatos a integrantes de la ANC Inconstitucional con la entrega de los recaudos en el período del 6 al 10 de junio ante las Juntas Municipales, si las mismas no han sido constituidas ni se ha hecho la selección de los electores que deben asumir el servicio electoral obligatorio, tal como se lo ordena el artículo 97 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales?
17. ¿Por qué no seleccionaron a más de un millón de electores para asumir el servicio electoral obligatorio como Miembros de Juntas Regionales, Municipales y Parroquiales, y Mesas Electorales en el primer trimestre del año, tal como se lo ordena el artículo 97 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales?



18. ¿Cómo los candidatos podrán cumplir en el período del 6 al 10 de junio con el requisito de la consignación del 3 por ciento de los Registros que hasta el momento no existe para los ámbitos territorial y sectorial ante Juntas Municipales igualmente inexistentes?
19. ¿Cuál será el procedimiento de validación de los datos de los electores que apoyen a los candidatos a la ANC Inconstitucional?
20. ¿En qué período validarán sus datos ante los dispositivos biométricos los electores que apoyen la postulación de candidatos por los ámbitos territorial y sectorial, al igual como ustedes lo impusieron a la solicitud del Referendo Revocatorio Presidencial de 2016 y la validación de los Partidos Políticos en 2017?
21. ¿Cuántos puntos y dispositivos biométricos establecerán para la validación de datos de los electores que apoyen la postulación de candidatos a la ANC Inconstitucional en los ámbitos territorial y sectorial?
22. ¿Cómo pueden garantizar que los grupos de electores en los ámbitos nacional, regional y municipal cumplan con los requisitos para su conformación en un período de 5 días, cuando se le exige la consignación de manifestaciones de voluntad que requiere más tiempo y esfuerzo?
23. ¿Está previsto la utilización del sistema biométrico, como se hizo con la validación de las organizaciones con fines políticos, para la recolección de las manifestaciones de voluntad en apoyo a la conformación de los grupos de electores en los ámbitos nacional, regional y municipal?



Por último, les recordamos que ustedes como responsables del Poder Electoral están obligados a publicar todas las decisiones en la Gaceta Electoral y hasta la fecha han incumplido con las referidas a la convocatoria de la elección de la Asamblea Nacional Constituyente, de acuerdo con lo previsto en el **artículo 33, numeral 15, de la Ley Orgánica del Poder Electoral**: **"Publicar de manera periódica la Gaceta Electoral con los actos y decisiones que deban ser del conocimiento público, los actos y decisiones que afecten derechos subjetivos deben publicarse dentro de los cinco (5) días contados a partir de su adopción"**.

Sin otro particular al cual hacer referencia por el momento y esperando cumplan con sus obligaciones constitucionales y legales, en especial en los puntos señalados arriba; quedamos de ustedes:

Atentamente,

Francisco Castro
Director y Coordinador de Investigación



Edgar O. Saldivia
Director

cc: Rector Luis Emilio Rondón,

...Construimos Democracia